



“2021: Año de la Independencia”

Puebla, Puebla, a 03 de noviembre de 2021.-----

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/2674/18** de fecha 17 de septiembre de 2018, a nombre de [REDACTED], a través de su representante legal, y:-----

Resultando-----

1. Mediante orden señalada anteriormente, se determinó practicar visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-----

2. En cumplimiento a la multicitada orden, se realizó visita de inspección al establecimiento indicado en el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de visita número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018.-----

3. Por medio del escrito que se recibió el 28 de septiembre de 2018, la C. [REDACTED], apoderada legal de [REDACTED] ofreció pruebas.-----

4. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de noviembre de 2019, se instauró procedimiento administrativo a [REDACTED], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018 no desvirtuados con las pruebas que señala el resultando anterior, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas y se le ordenó el cumplimiento de medidas correctivas.-----

5. Por medio del acuerdo administrativo de fecha 22 de octubre de 2021, se admitieron las pruebas ofrecidas por la C. [REDACTED], apoderada legal de [REDACTED], en el escrito que se recibió el 23 de enero de 2020, a fin de ser valoradas en el momento procesal oportuno.-----

6. Mediante acuerdo administrativo de fecha 26 de octubre de 2021, se concedió a [REDACTED], a través de su representante legal, el plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

7. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:-----

Considerando-----

1. La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101, 106, fracción II, 107,

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

111, párrafo segundo y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto, Octavo y Décimo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículos Tercero, Octavo, fracción III, inciso 2) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021.-----

II. A hojas 10 a 13 y 103 de 108 del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, se desprenden los hechos siguientes:

*“2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la **Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transportes de residuos peligrosos**, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.*

(...)

Por lo cual la compareciente exhibe la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, Autorización No. 21-149-PS-I-04-2017,

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 2 de 13



“2021: Año de la Independencia”

expedida en Puebla, Puebla., el 17 de julio de 2017, con Número de Registro Ambiental MAP2114900448 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DFP/SGPARN/2831/2017 del Expediente: 04/17 Trans con Número de Bitácora: 21/IG-0427/06/17 Asunto: Autorización transporte de residuos peligrosos a nombre de [REDACTED], Por Conducto de su Representante Legal C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

y que a letra dice:

(...)

La presente Autorización se regirá por los siguientes

TERMINOS Y CONDICIONES

(...)

3. La promovente deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

Con referencia al punto 3 contenido en la AUTORIZACIÓN 21-149-PS-I-04-2017, expedida en Puebla, Puebla., el 17 de julio de 2017, siendo las 12:57 del día 20 de septiembre de 2018, al momento de solicitar la bitácora no se exhibe completa dado que se tuvo la pérdida de información en el mes de agosto de 2018 por parte de un virus informático por lo que no se presenta en este momento pero se está trabajando para proporcionarla posteriormente.

(...)

5. La promovente deberá de llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

Con referencia al punto 5 contenido en la AUTORIZACIÓN 21-149-PS-I-04-2017, expedida en Puebla, Puebla, el 17 de julio de 2017, se tiene que el Artículo 85 y 86 se describen a continuación para su cumplimiento:

Artículo 85.- Quienes presten servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

III. Contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

Con referencia al inciso III del Artículo 85 la compareciente manifiesta que se tienen capacitaciones internas y externas no exhibiendo al momento de la vista documental que acredite éste hecho.

(...)

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (...).

Con referencia al punto 6 contenido en la orden de inspección número No. PFPA/27.2/2C.27.1.2/2674/18 de fecha 17 de septiembre de 2018, el inspector solicita todos los Manifiestos de entrega transporte y recepción que se hayan realizado a la fecha de la visita a lo que la compareciente exhibe y proporciona hoja rosa de Manifiestos de entrega transporte y recepción del folio 14000 el cual contiene la fecha de embarque del 02 de Noviembre de 2017, y con fecha de recibido del 04 de Noviembre de 2017, por la empresa [REDACTED], así mismo se observa la carencia de los formatos rosas, azules o amarillos de los folios 16234, 15983, 15896, 15879, 15555 y 15003 (...).” [sic].

Con respecto a lo anterior, el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

(...)

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

(...)

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 4 de 13



“2021: Año de la Independencia”

Bajo este contexto de los hechos reproducidos en la presente resolución del acta de visita número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, se advierte que el establecimiento denominado [REDACTED]:

- No registró en la bitácora la información de los residuos peligrosos transportados en agosto de 2018.
- No cuenta con personal capacitado para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos.
- No tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 16234, 15983, 15896, 15879, 15555 y 15003.

En contravención a lo establecido por los términos y condicionantes 3 y 5 de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número **21-149-PS-I-04-2017** de fecha 17 de julio de 2017, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, así como a lo dispuesto por los artículos 85, fracción III y 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el 28 de septiembre de 2018, el cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, la C. [REDACTED], apoderada legal de [REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

- 1) **Documento privado.** Copia simple de los formatos DC-3 que contienen las constancias de competencias o de habilidades laborales de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] con relación al curso **“Manejo de Residuos Peligrosos”** de 30 horas, el cual fue impartido del 25 al 27 de mayo de 2018, la cual consta en 20 hojas útiles escritas por su lado anverso.

- 2) **Documento privado.** Copia simple de los formatos DC-3 que contienen las constancias de competencias o de habilidades laborales de las personas nombradas en el inciso anterior, respecto al curso **“Uso de Equipo de Protección Personal”** de 4 horas, el cual fue impartido el 18 de noviembre de 2017, la cual consta en 20 hojas útiles escritas por su lado anverso.

- 3) **Documento privado.** Copia simple de los formatos DC-3 que contienen las constancias de competencias o de habilidades laborales de las personas nombradas en el inciso a) del presente considerando, con relación al **“Curso Básico en el Conocimiento de Residuos Peligrosos”** de 10 horas, el cual fue impartido el 24 de junio de 2017, la cual consta en 20 hojas útiles escritas por su lado anverso.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

- 4) **Documento privado.** Copia simple de la bitácora de los residuos peligrosos transportados en el periodo (fecha de servicio) comprendido del 02 de noviembre de 2017 al 25 de julio de 2018, la cual consta en 82 hojas útiles escritas por su lado anverso.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que:

- Las pruebas identificadas con los incisos 1) a 3) en el presente considerando, recibidas el 28 de septiembre de 2018 desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, respecto a que el establecimiento denominado [REDACTED] no cuenta con personal capacitado para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, pues se desprende que su personal participó en los cursos **“Manejo de Residuos Peligrosos”, “Uso de Equipo de Protección Personal”** y **“Curso Básico en el Conocimiento de Residuos Peligrosos”** antes de circunstanciarse dicha acta.
- La prueba identificada con el inciso 4) en el presente considerando, recibida el 28 de septiembre de 2018 no desvirtúa los hechos del acta de visita número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, con relación a que el establecimiento denominado [REDACTED] no registró en la bitácora la información de los residuos peligrosos transportados en agosto de 2018, debido a que carece de esta información.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado personalmente el 21 de enero de 2020, previo citatorio de fecha 20 de enero de 2020, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a [REDACTED], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, respecto a que:
 - No registró en la bitácora la información de los residuos peligrosos transportados en agosto de 2018.
 - No tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 16234, 15983, 15896, 15879, 15555 y 15003.

En contravención a lo dispuesto por el término y condicionante 3 de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número **21-149-PS-I-04-2017** de fecha 17 de julio de 2017, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, así como a lo establecido por el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Conceder a la persona señalada en el punto anterior, el término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 6 de 13



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00142/18-149
Número de control: 115-04

“2021: Año de la Independencia”

- Ordenar a la multicitada persona el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:
 1. Presentar la bitácora con la información de los residuos peligrosos transportados en agosto de 2018.
 2. Presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 16234, 15983, 15896, 15879, 15555 y 15003.

En el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de emplazamiento.

Con respecto a lo anterior, por medio del escrito que se recibió el 23 de enero de 2020, el cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, la C. [REDACTED], apoderada legal de [REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento privado.** Copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 16234, 15983, 15896, 15879, 15555 y 15003, certificada el 22 de enero de 2020, por el licenciado **Ramiro Rodríguez Maclub**, notario público número 2 del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, la cual consta en 6 hojas útiles escritas por su lado anverso.
- b) **Documento privado.** Bitácora de residuos peligrosos, la cual comprende el periodo (fecha de servicio) del 02 al 17 de agosto de 2018, la cual consta en 6 hojas útiles escritas por su lado anverso.

Así, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- La prueba identificada con el inciso a) en el presente considerando, recibida el 23 de enero de 2020 desvirtúa los hechos del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, con relación a que [REDACTED], a través de su representante legal, no tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 16234, 15983, 15896, 15879, 15555 y 15003, y acredita el cumplimiento de la medida correctiva número 1 ordenada por el acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de noviembre de 2019, toda vez que constituye dichos manifiestos.
- La prueba identificada con el inciso b) en el presente considerando, recibida el 23 de enero de 2020 subsana y no desvirtúa los hechos del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, respecto a que [REDACTED], a través de su representante legal, no registró en la bitácora la información de los residuos peligrosos transportados en agosto de 2018, y acredita el cumplimiento de la medida correctiva número 2 ordenada por el acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de noviembre de 2019, pues la información fue registrada después de circunstanciarse el acta referida.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 7 de 13



“2021: Año de la Independencia”

- El acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018 acredita que al momento de su circunstanciación, la bitácora del establecimiento [REDACTED] no contaba con la información de los residuos peligrosos transportados en agosto de 2018, en contravención a lo dispuesto por el término y condicionante 3 de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número **21-149-PS-I-04-2017** de fecha 17 de julio de 2017, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

Por otra parte, cabe señalar que en el plazo concedido por el acuerdo administrativo de fecha 26 de octubre de 2021,¹ notificado por rotulón el mismo día de su emisión, [REDACTED], a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Debido a lo anterior, se colige que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos las disposiciones contenidas en la Ley en cita y normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan para evitar daños al ambiente y la salud, pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, la bitácora de la persona moral en comento no tenía la información de los residuos peligrosos transportados en agosto de 2018, en contravención a lo dispuesto por el término y condicionante 3 de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número **21-149-PS-I-04-2017** de fecha 17 de julio de 2017, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla.-----

II. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

Es de gravedad baja que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o biodiversidad en el presente caso.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la declaración del ejercicio de impuestos federales que obra a hojas 120 a 127 de actuaciones, así como la copia simple del instrumento 11,389, volumen 183 de fecha 31 de enero de 2017, la cual obra en copia simple a hojas 128 a 134 de actuaciones demuestra las condiciones económicas de [REDACTED], a través de su representante legal, pues se advierte que en el año 2017 generó la utilidad neta de \$833,352.00 M.N. (ochocientos treinta y tres mil, trecientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), tiene como actividad principal la prestación del servicio de autotransporte federal en sus modalidades de carga general y de carga especializada que comprende la transportación de materiales y residuos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, el capital mínimo fijo de \$4'450,000.00 M.N. (cuatro millones, cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda

¹ Transcurrido del 27 al 29 de octubre de 2021.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

Nacional) y variable de \$10'450,000.00 M.N. (diez millones, cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a [REDACTED], a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional de la omisión constitutiva de la infracción.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número **21-149-PS-I-04-2017** de fecha 17 de julio de 2017 prueba que antes de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, [REDACTED], a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, por tanto, se colige, que ha cometido de manera intencional la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, [REDACTED], a través de su representante legal, no obtuvo ahorros económicos.-----

IV. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, párrafo segundo y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción señalada en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a [REDACTED], a través de su representante legal, multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 150 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,² toda vez que al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, la bitácora de dicha persona moral no contaba con la información de los residuos peligrosos transportados en agosto de 2018, en contravención a lo establecido por el término y condicionante 3 de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número **21-149-PS-I-04-2017** de fecha 17 de julio de 2017, emitida por la delegación

² El valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$89.62 M.N. (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de enero de 2021.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla “2”, con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia Ex Hacienda de Zavaleta, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 11 de 13



“2021: Año de la Independencia”

Al respecto, en cumplimiento al punto 9.º de los lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del 16 de enero de 2012, se anexa a la presente resolución el instructivo siguiente:

Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar [Multas impuestas por la PROFEPA](#).

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja³ del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se: -----

Resuelve

Primero. Se determina que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos las disposiciones contenidas en la Ley en cita y normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan para evitar daños al ambiente y la salud, pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0244-18** de fechas 20 y 21 de septiembre de 2018, la bitácora de la persona moral en comento no tenía la información de los residuos peligrosos transportados en agosto

³ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo respectivo.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

de 2018, en contravención a lo dispuesto por el término y condicionante 3 de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número **21-149-PS-I-04-2017** de fecha 17 de julio de 2017, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla.-----

Segundo. Por la comisión de la infracción señalada en el resuelve anterior, se impone a [REDACTED], a través de su representante legal, multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 150 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla “2”, con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia Ex Hacienda de Zavaleta, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.-----

Tercero. Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígame a [REDACTED], a través de su representante legal, que contra esta resolución procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles posteriores a su notificación.-----

Cuarto. Notifíquese la presente resolución personalmente a [REDACTED], a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED].-----

Así, lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012. Por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente designó al C. Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, a partir del 16 de agosto de 2019.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.